



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 660A-R-2024
Piura, 12 de agosto de 2024

VISTO

Los Expedientes N° 001792-0107-24-8, del 03.May.2024, N° 001815-0107-24-6, del 03.May.2024, N° 002819-0107-24-2, del 05.Jun.2024, N° 000531-0601-24-5, del 05.Jun.2024, que presenta el Ing. Néstor Manuel Castillo Burgos, Presidente del Comité Electoral UNP, el Representante del Sindicato de Trabajadores Administrativos y Obreros de la UNP- SITRUNP-UNP, respectivamente; que contiene Resolución Rectoral N° 1272-R-2023, del 07.Ago.2023, Oficio N° 0535-DGADM-UNP-2024, del 12.Jun.2024, Oficio N° 091-SITRUNP-MAY-2024, del 03.May.2024, Oficio N° 108-SITRUNP-MAY-2024, del 05.Jun.2024, Oficio N° 109-SITRUNP-MAY-2024, del 05.Jun.2024, Oficio N° 1342-R-UNP-2024, del 21.Jun.2024, Oficio N° 1596-SG-UNP-2024, del 05.Jul.2024, Oficio N° 1531-2024-OCAJ-UNP; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 1272-R-2023, del 07.Ago.2023, se resolvió, designar con eficacia anticipada al Comité de Miembros del CAFAE de los trabajadores de la Universidad Nacional de Piura a partir del 01.Ene.2023, como se detalla:

Presidente de Comité	: Directora General de Administración CPC, Fátima Yanet Sandoval Oliva
Secretaria del Comité	: Jefa de la Unidad de Recursos Humanos Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses
Tesorero del Comité	: Contador General Tesorero de la Universidad Nacional de Piura Dr. CPC. Jorge Eduardo Garcés Agurto





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 660A-R-2024
Piura, 12 de agosto de 2024

Que, mediante Oficio N° 095-CEUNP-2024, del 02.May.2024, el Ing. Néstor Manuel Castillo Burgos, en calidad de Presidente del Comité Electoral UNP, se dirige al sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura, a fin de solicitar de forma textual: *"(...) opinión consultiva a la Asamblea Universitaria y/o Consejo Universitario, si el Comité Electoral Universitario 2024, puede llevar a cabo el proceso electoral para elegir representantes de los trabajadores al Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores Administrativos del D.L. 276 (CAFAE) y al Plan de Desarrollo de Personas (PDP) de la UNP solicitado por SITRUNP y SITUNP, en virtud que dicha prerrogativa no obra en la norma estatutaria ni en el Reglamento General (...)";*

Que, con Oficio N° 091-SITRUNP-MAY-2024, del 03.May.2024, los Representantes del SITRUNP, se dirigen al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura, y precisan de forma textual: *"(...) se actualice la terna de los miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE de la Universidad Nacional de Piura (...) y de ésta manera este Comité Electoral proceda a convocar a elecciones de los representantes titulares y alternos de los trabajadores administrativos ante el CAFAE para el periodo 2024-2027 (...)";*

Que, según Informe N° 656-2024-OCAJ-UNP del 27.May.2024, el Abog. Gerásimo Calle Pasapera, en calidad de Ex – Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, preciso textualmente: *"(...) el Comité Electoral Universitario si tiene como una de sus atribuciones la de organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección, como es el caso de los representantes titulares y alternos de los trabajadores administrativos ante el CAFAE para el periodo 2024-2027 y de los representantes de los trabajadores en el Plan de Desarrollo de Personas (PDP) de la UNP; (...) el sr. Rector de la UNP, debe poner a disposición del Comité Electoral Universitario el presupuesto que requiera, así como los recursos logísticos y padrón actualizado de trabajadores no docentes (...)";*

Que, con Oficios Nros 108 y 109-SITRUNP-MAY-2024 del 05.Jun.2024, respectivamente, los Representantes del SITRUNP, solicitan a la Directora General de Administración y Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura, la emisión de Resolución para que se proceda a llevar a cabo el Proceso para Elección del Comité del CAFAE;

Que, en mérito del Oficio N° 1342-R-UNP-2024, del 21.Jun.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Directora General de Administración, alcanza el mencionado expediente, para el informe correspondiente;

Que, con Oficio N° 1596-SG-UNP-2024, del 05.Jul.2024, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, en calidad de Secretaria General de la UNP, se dirige a la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, en calidad de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica para correr traslado a su Despacho, a fin de que emita la aclaración del Informe Legal N° 656-2024-OCAJ-UNP correspondiente, en atención a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP su Art. 6° del 24.Oct. 1975.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 660A-R-2024
Piura, 12 de agosto de 2024

Que, a través del Oficio N° 1531-2024-OCAJ-UNP, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, en calidad de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica señala textualmente: "(...), Que en el presente Año Fiscal 2024, teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, así como lo previsto en los informes técnicos del SERVIR (Informes Técnicos N 933-2015-SERVIR/GPGSC, N°1236-2017-SERVIR/GPGSC, N°103-2018- SERVIR/GPGSC y otros disponibles en www.servir.gob.pe), se emitió el Informe Legal N°019- 2024-OCAJ-UNP de fecha 12 de enero de 2024 (contenido en el Expediente con Hoja de Trámite N°000006-5416-24-5), en el cual se recomendó:

- a. Se declare PROCEDENTE la constitución del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Universidad Nacional de Piura, CAFAE-UNP, a partir del 01 de enero de 2024, el mismo que queda integrado por los siguientes miembros:
 - ❖ Presidente del Comité: Directora General de Administración Msc. Fátima Yanet Sandoval Oliva-como Representante del Titular del Pliego
 - ❖ Secretario del Comité- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos- Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué.
 - ❖ Tesorero del Comité: Contador General de la UNP- Dr. CPC. Jorge Eduardo Garcés Agurto.
- b. Se NOTIFIQUE al COMITE ELECTORAL para que se proceda a la elección del resto de integrantes del Comité de Administración, del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Universidad Nacional de Piura, CAFAE-UNP, ya que falta por elegir a los tres (03) trabajadores, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, que actuarán en representación de los trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que deben ser elegidos sumando las votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día, debiendo elegirse al mismo tiempo, a los tres representantes suplentes de los trabajadores.
- c. Se Emita la Resolución Rectoral correspondiente. (...);

Que, el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, el Artículo 180° del Estatuto de la UNP, estable que: "El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y el Vicerrector de Internacionalización y Cooperación para el Desarrollo, en dicho orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el período de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procederá a elegir a un nuevo Rector";

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 660A-R-2024
Piura, 12 de agosto de 2024

participes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- DESIGNAR, con eficacia anticipada, a partir del 05 enero al 31 de diciembre 2024, a los Miembros del Comité del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), quedando conformada por los siguientes profesionales:

- ❖ Presidente del Comité : MSc. Fátima Yanet Sandoval Oliva
Directora General de Administración
- ❖ Secretario del Comité : Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
- ❖ Tesorero del Comité : Dr. CPC. Jorge Eduardo Garcés Agurto
Jefe de la Unidad de Contabilidad

ARTÍCULO 2°- DEJAR SIN EFECTO LEGAL todo acto resolutivo que se oponga o contradiga a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR, a los interesados y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VRA, URH, UC, UT, OPYPTO, ARCHIVO(2)
08 COPIAS/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR